

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2313/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de enero de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090171421000230	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>“Se requiere un listado de los departamentos, locales comerciales o servicios complementarios que SE HAN VENDIDO a mercado abierto desde 2015 a la fecha de la interposición de la presente solicitud y su precio de venta, los criterios que se siguieron para su asignación o venta y los funcionarios públicos involucrados en el proceso. Se requiere un listado de todos los departamentos, locales comerciales o servicios complementarios que están a la venta en mercado abierto a la fecha de la presentación de esta solicitud. Adicionalmente se requiere el listado de requisitos, criterios y mecanismos por los cuales se puede adquirir uno de esos departamentos, locales o servicios complementarios que han salido a la venta.” (Sic)</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se proporciona respuesta a solicitud de información a través de oficio número CPIE/UT/001391/2021, de fecha 10 de noviembre de 2021	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular el recurrente se inconforma por la falta fundamentación y motivación de la respuesta otorgada, asimismo señala que esta última fue incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <p>➤ Remita al hoy recurrente los archivos concernientes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Oficio DG/DEFPV/000829/2021, emitido por la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda del sujeto obligado. 2. Oficio DG/DEAJ/004340/2021, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios del sujeto obligado. 3. Oficio DG/DCF/00491/2021, emitido por la Dirección de Cierre de Fondos del sujeto obligado. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Vivienda de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2313/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2313/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	7
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	8
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	9
QUINTO. RESPONSABILIDADES	22
RESOLUTIVOS	22

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2313/2021

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente mediante una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090171421000230, mediante la cual requirió:

“Se requiere un listado de los departamentos, locales comerciales o servicios complementarios que SE HAN VENDIDO a mercado abierto desde 2015 a la fecha de la interposición de la presente solicitud y su precio de venta, los criterios que se siguieron para su asignación o venta y los funcionarios públicos involucrados en el proceso. Se requiere un listado de todos los departamentos, locales comerciales o servicios complementarios que están a la venta en mercado abierto a la fecha de la presentación de esta solicitud. Adicionalmente se requiere el listado de requisitos, criterios y mecanismos por los cuales se puede adquirir uno de esos departamentos, locales o servicios complementarios que han salido a la venta.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de noviembre de 2021, el Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México, en adelante, el sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de acceso, a través del oficio número CPIE/UT/001391/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, por el cual informa lo siguiente:

“ ...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2313/2021

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 205, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Acerca de su requerimiento de: **“Se requiere un listado de los departamentos, locales comerciales o servicios complementarios que SE HAN VENDIDO a mercado abierto desde 2015 a la fecha de la interposición de la presente solicitud y su precio de venta...”** (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEFPV/000829/2021, comentó que únicamente se ha enajenado a mercado abierto un local comercial, en el año 2018, el cual tuvo un precio de \$246,700.00 (Doscientos cuarenta y seis mil setecientos pesos 00/100 m.n.).

Respecto de su requerimiento de: **“...los criterios que se siguieron para su asignación o venta y los funcionarios públicos involucrados en el proceso...”** (Sic), se le informa lo siguiente:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, indicó que la enajenación a mercado abierto del local comercial antes mencionado, se aprobó mediante los miembros del H. Consejo Directivo y se formalizó a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios; respecto a los funcionarios públicos involucrados, fueron los titulares de las entonces Dirección Ejecutiva de Cierre de Fondos, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios y el encargado de la Dirección de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda. Asimismo, señaló que no se tiene un proceso donde se contemplen los requisitos, criterios y mecanismos respecto a la adquisición a través de mercado abierto para departamentos, locales comerciales y/o servicios complementarios.

Respuesta: El Lic. Ricardo Molina Teodoro, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través del oficio DG/DEAJ/004340/2021, mencionó que de la búsqueda realizada en los registros y archivos de la Dirección Ejecutiva a su cargo, NO localizó antecedente de la información solicitada.

Con relación a su requerimiento de: **“...Se requiere un listado de todos los departamentos, locales comerciales o servicios complementarios que están a la venta en mercado abierto a la fecha de la presentación de esta solicitud....”** (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, consideró importante aclarar que este Instituto no vende departamentos a través de mercado abierto; asimismo, manifestó que actualmente no se cuenta con locales comerciales y/o servicios complementarios para enajenación a mercado abierto.

Acerca de su requerimiento de: **“...Adicionalmente se requiere el listado de requisitos, criterios y mecanismos por los cuales se puede adquirir uno de esos departamentos, locales o servicios complementarios que han salido a la venta”** (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, reiteró que no hay a la venta, ni tampoco requisitos, criterios ni mecanismos para venta por parte de éste Instituto.

Por su parte el Lic. José Luis Tello Sánchez, Director de Cierre de Fondos, mediante oficio DG/DCF/000491/2021, comunicó que la Dirección a su cargo no es el área encargada de comercialización de los departamentos o locales comerciales a mercado abierto, motivo por el cual, le es materialmente imposible proporcionar la informalización que solicita.

...(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 16 de noviembre de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Vivienda de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2313/2021

recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“La falta de fundamentación, motivación, entrega incompleta de información, entregó información diversa a la solicitada, falta de búsqueda exhaustiva y pronunciamiento de todas las áreas del Instituto, así como entrega de la información sin la remisión de las evidencias documentales y oficios citados. Finalmente, no debe pasar desapercibido para ese Instituto que la entrega de información se realizó fuera del plazo establecido para ello, por lo que se requiere vista a la OIC.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el 19 de noviembre de 2021, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 07 de diciembre de 2021, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **DG/CPIE/001531/2021** de fecha 06 de diciembre por el cual reitera su respuesta primigenia y señala que la misma fue emitida en tiempo y forma.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Vivienda de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2313/2021

VI. Cierre de instrucción y Ampliación de Plazo para resolver. El 18 de enero de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles, en virtud de la complejidad del caso. Asimismo, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VIII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Vivienda de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2313/2021**CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Vivienda de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2313/2021

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

En su solicitud, el particular le requirió al sujeto obligado diversos cuestionamientos acerca de departamentos, locales comerciales o servicios complementarios que se han vendido a mercado abierto, así como sus requisitos para su compra.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2313/2021

El sujeto obligado en su respuesta informo que en el año 2018 se enajeno a mercado abierto un local comercial, asimismo señala que no hay criterios específicos para la venta de los bienes señalados en la solicitud y finalmente informa que actualmente no hay venta de bienes con las especificaciones señaladas.

Por consiguiente, el recurrente se inconforma por la falta fundamentación y motivación de la respuesta otorgada, asimismo señala que esta última fue incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado lesionó el derecho de acceso a la información pública del particular, lo anterior de conformidad con la respuesta otorgada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Expuestas las posturas de las partes en el apartado que antecede, resulta propio analizar los agravios expresados por el hoy recurrente, **en primer punto argumenta que la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue incompleta y que la misma careció de fundamentación y motivación**, por lo que con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se abordarán las posturas de las partes, para lo cual, se considera pertinente esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada, respecto de los diversos requerimientos formulados por el entonces solicitante:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2313/2021

SOLICITUD	RESPUESTA
<p><i>“Se requiere un listado de los departamentos, locales comerciales o servicios complementarios que SE HAN VENDIDO a mercado abierto desde 2015 a la fecha de la interposición de la presente solicitud y su precio de venta...” (Sic)</i></p>	<p>Respuesta: La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEFPV/000829/2021, comentó que únicamente se ha enajenado a mercado abierto un local comercial, en el año 2018, el cual tuvo un precio de \$246,700.00 (Doscientos cuarenta y seis mil setecientos pesos 00/100 m.n.).</p>
<p><i>“...los criterios que se siguieron para su asignación o venta y los funcionarios públicos involucrados en el proceso.” (Sic)</i></p>	<p>Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, indicó que la enajenación a mercado abierto del local comercial antes mencionado, se aprobó mediante los miembros del H. Consejo Directivo y se formalizó a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios; respecto a los funcionarios públicos involucrados, fueron los titulares de las entonces Dirección Ejecutiva de Cierre de Fondos, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios y el encargado de la Dirección de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda. Asimismo, señaló que no se tiene un proceso donde se contemplen los requisitos, criterios y mecanismos respecto a la adquisición a través de mercado abierto para departamentos, locales comerciales y/o servicios complementarios.</p> <p>Respuesta: El Lic. Ricardo Molina Teodoro, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través del oficio DG/DEAJI/004340/2021, mencionó que de la búsqueda realizada en los registros y archivos de la Dirección Ejecutiva a su cargo, NO localizó antecedente de la información solicitada.</p>
<p><i>“Se requiere un listado de todos los departamentos, locales comerciales o servicios complementarios que están a la venta en mercado abierto a la fecha de la presentación de esta solicitud.” (Sic)</i></p>	<p>Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, consideró importante aclarar que este Instituto no vende departamentos a través de mercado abierto; asimismo, manifestó que actualmente no se cuenta con locales comerciales y/o servicios complementarios para enajenación a mercado abierto.</p>
<p><i>“Adicionalmente se requiere el listado de requisitos, criterios y mecanismos por los cuales se puede adquirir uno de esos departamentos, locales o servicios complementarios que han salido a la venta.” (Sic)</i></p>	<p>Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, reiteró que no hay a la venta, ni tampoco requisitos, criterios ni mecanismos para venta por parte de éste Instituto.</p> <p>Por su parte el Lic. José Luis Tello Sánchez, Director de Cierre de Fondos, mediante oficio DG/DCF/000491/2021, comunicó que la Dirección a su cargo no es el área encargada de comercialización de los departamentos o locales comerciales a mercado abierto, motivo por el cual, le es materialmente imposible proporcionar la informalización que solicita.</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2313/2021

En este sentido y de acuerdo al caso en concreto, es preciso señalar las facultades y atribuciones que tiene el sujeto obligado para dar cumplimiento a la presente solicitud de información, lo anterior con base al Manual Administrativo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, que señala:

“

...

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo Tercero

Artículo Tercero.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Proponer y coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la integración, coordinación, análisis y ejecución de la política de vivienda del Distrito Federal;

II. Contribuir con la Administración Pública del Distrito Federal, en la proyección, diseño y ejecución del Programa de Vivienda del Distrito Federal, enfocado principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos de la Ciudad de México; así como en la coordinación de los organismos de vivienda del Gobierno del Distrito Federal;

III. Fomentar la creación, uso, mejoramiento y modificación de los espacios urbanos requeridos para el Programa de Vivienda, así como del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

IV. Promover la creación de una bolsa de suelo urbano con viabilidad técnica y jurídica para desarrollos habitacionales;

V. Promover, estimular, fomentar y ejecutar programas de adquisición y acondicionamiento de suelo urbano, público y privado, así como la edificación, remodelación, regeneración y rehabilitación de vivienda en todas sus modalidades;

VI. Propiciar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en programas de vivienda, inversión inmobiliaria, sistemas de ahorro, financiamiento y orientación habitacional, así como coadyuvar en la gestión ante el Sistema Financiero para el otorgamiento de créditos a favor de los beneficiarios de sus programas;

VII. Financiar las obras de construcción que se deriven de la ejecución de los programas de vivienda;

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Vivienda de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2313/2021

VIII. Promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas en renta o locales comerciales integrados a éstas, en favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial en favor de sus ocupantes;

IX. Coadyuvar con la autoridad competente, en la integración de los expedientes técnicos y demás documentación que se requiera, para obtener inmuebles a través de la expropiación o desincorporación, destinados al Programa de Vivienda;

X. Recuperar a través del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Vivienda Popular, el producto que genere la enajenación de las viviendas asignadas a los beneficiarios de sus programas y de los préstamos que otorgue, salvo en los casos en que las condiciones del préstamo determinen que la recuperación se realice por medio de otros mecanismos;

XI. Coadyuvar con el fomento y obtención de préstamos para la construcción, rehabilitación, mejoramiento y adquisición de vivienda, en favor de la población de escasos recursos del Distrito Federal;

XII. Otorgar préstamos en forma directa con la correspondiente garantía real, quirografaria o cualquier otra a cargo de los beneficiarios de sus programas;

XIII. Realizar y fomentar la investigación tecnológica que tenga por fin lograr la reducción de costos y el mejoramiento de la vivienda y sus espacios;

XIV. Administrar y disponer de los recursos humanos, materiales, financieros y de servicios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

XV. Promover y realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios, en los casos en que así proceda, para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, en los inmuebles que adquieran los beneficiarios, a través de los programas de vivienda en los que intervenga la Administración Pública del Distrito Federal y en general brindar la asesoría y orientación en materia habitacional que corresponda;

XVI. Proporcionar asistencia técnica y administrativa en el desarrollo de los programas de vivienda, así como asesoría y gestoría en los trámites relacionados con las obras o acciones en que participe el organismo;

XVII. Celebrar los actos jurídicos, contratos y convenios, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y el Consejo Directivo.

...

Dirección Ejecutiva de Cierre de Fondos**Descripción de puestos****Puesto:**

Dirección Ejecutiva de Cierre de Fondos

Funciones:**Función principal 1:**

Dirigir el proceso de escrituración de las viviendas construidas por los Fideicomisos FICAPRO y FVIDESU e INVI en los predios fideicomitados hasta el ejercicio presupuestal 2006.

Función básica 1.1:

Concretar las instrucciones que se giren a los Notarios Públicos en la Ciudad de México, a fin de que las partes otorgantes firmen el instrumento respectivo.

Función básica 1.2:

Rubricar las escrituras de los predios correspondientes a su universo de trabajo para la firma del titular del Instituto.

Función principal 2:

Dirigir el proceso de liberación de gravámenes de los predios pertenecientes a los Fideicomisos FICAPRO y FVIDESU e INVI en los predios fideicomitados hasta el ejercicio presupuestal 2006.

Función básica 2.1:

Emitir las cartas de no adeudo cuando estas sean solicitadas y proceda su emisión de los predios que en su momento formaban parte de los bienes de los Fideicomisos FICAPRO y FVIDESU.

Función básica 2.2:

Firmar o rubricar los documentos que sean necesarios para la liberación de los gravámenes y/o renunciaciones de preferencias por el tanto.

Función principal 3:

Implementar las actividades necesarias para la regularización de los financiamientos de los créditos construidos o entregados dentro del ejercicio fiscal 2006

Función básica 3.1:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2313/2021

Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda

Descripción de puestos

Puesto:

Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda

Funciones:

Función principal 1:

Propiciar que los esfuerzos institucionales y de los sectores social y privado, permitan el diseño, promoción y ejecución permanente de programas de vivienda en la Ciudad de México, en sus distintos tipos y modalidades, para atender oportunamente la demanda de la población en situación de riesgo o vulnerabilidad, así como de escasos recursos económicos.

Función básica 1.1:

Coordinar los servicios de atención social a la demanda de vivienda, diseñando y promoviendo los mecanismos que permitan una clara y ágil definición de la opción de atención, así como su oportuno procesamiento.

Función básica 1.2:

Coordinar las acciones necesarias para definir la selección de beneficiarios de los programas de vivienda financiados por el Instituto, conforme a las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera.

Función básica 1.3:

Dar seguimiento al proceso de atención de los créditos aprobados, a través de los sistemas de información que se establezcan en coordinación con la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, y la Dirección Ejecutiva de Operación.

Función básica 1.4:

Convocar y promover la participación de los sectores público, social y privado en programas de vivienda en la Ciudad de México en sus distintos tipos y modalidades, preferentemente aquellos dirigidos a la población en situación de riesgo o vulnerabilidad.

Función principal 2:

Diseñar, promover y ejecutar los programas de vivienda para que las familias de menores recursos, así como las que estén en situación de vulnerabilidad o riesgo, tengan acceso a créditos y/o financiamientos de vivienda.

...

Función básica 2.1:

Convocar y promover en los sectores público, social y privado la participación en programas de vivienda en la Ciudad de México, en sus distintos tipos y modalidades, preferentemente aquellos dirigidos a la población en situación de riesgo o vulnerabilidad.

Función básica 2.2:

Coordinar las acciones conducentes para la captación, clasificación, registro, integración y atención de las solicitudes de crédito a someter a la consideración del Comité de Financiamiento o en su caso al H. Consejo Directivo.

Función básica 2.3:

Definir las políticas y coordinar la operación del Sistema de Ahorro del Instituto.

Función básica 2.4:

Diseñar y promover instrumentos financieros y mecanismos de atención para mejorar las condiciones de las viviendas que se ubican en áreas susceptibles de ser afectadas por desastres ocasionados por fenómenos naturales.

Función principal 3:

Promover la formulación y ejecución de programas de vivienda en zonas factibles de desarrollo urbano, así como conjuntar esfuerzos y capacidades, para la atención de las necesidades de vivienda, en sus distintos tipos y modalidades, dirigidos preferentemente la población en situación de riesgo y condiciones de vulnerabilidad.

Función básica 3.1:

Buscar alternativas de financiamiento y de nuevos instrumentos que permitan atender la demanda de vivienda de las familias que habitan en riesgo estructural, geológico o hidrometeorológicos.

Función básica 3.2:

Proponer nuevos instrumentos para atender la demanda de familias que habitan en situación de riesgo.

Función básica 3.3:

Realizar propuestas de financiamientos alternativos de programas de atención a grupos vulnerables y personas en campamentos y desalojados.

Función básica 3.4:

Proponer nuevos instrumentos para atender la demanda de grupos vulnerables y de las familias asentadas en campamentos o desalojados.

Función principal 4:

Supervisar las acciones para llevar a cabo la contratación de créditos y coadyuvar en la contratación de servicios por parte de los beneficiarios, de todos los créditos autorizados por el Comité de Financiamiento y/o el H. Consejo Directivo para el Programa de Vivienda en Conjunto, conforme a las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Vivienda de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2313/2021

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios

Descripción de puestos

Puesto:

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios

Funciones:

Función principal 1:

Dirigir y coordinar las acciones en materia jurídica a través de la representación legal, en cumplimiento de las políticas, disposiciones y normas jurídicas e inmobiliarias

Función básica 1.1:

Coordinar, plantear, programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades encomendadas a las unidades administrativas que integran la Dirección Ejecutiva

Función básica 1.2:

Representar legalmente al Instituto en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales relativos a infracciones del orden federal o común que involucre al Instituto

Función básica 1.3:

Unificar, definir, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes, reglamentos, decretos y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento del Instituto

Función básica 1.4:

Proporcionar asesoría y apoyo jurídico en materia de regularización de activos, adquisiciones, enajenaciones y desincorporaciones de bienes, relaciones laborales, aspectos procesales y similares que se requieran

Función principal 2:

Coordinar la formulación e instrumentación de la política inmobiliaria del Instituto

Función básica 2.1:

Establecer estrategias en materia de suelo para vivienda en el Distrito Federal hoy ciudad de México así como el desarrollo de mecanismos para su implementación, para la incorporación de suelo, la constitución de reservas territoriales, la utilización y aprovechamiento de terrenos aptos y la adquisición de inmuebles.

Función básica 2.2:

Diseñar y desarrollar mecanismos de la colaboración y coordinación a nivel institucional,

Función principal 2:

Coordinar la formulación e instrumentación de la política inmobiliaria del Instituto

Función básica 2.1:

Establecer estrategias en materia de suelo para vivienda en el Distrito Federal hoy ciudad de México así como el desarrollo de mecanismos para su implementación, para la incorporación de suelo, la constitución de reservas territoriales, la utilización y aprovechamiento de terrenos aptos y la adquisición de inmuebles.

Función básica 2.2:

Diseñar y desarrollar mecanismos de la colaboración y coordinación a nivel institucional,

...” (Sic)

Aunado a lo anterior, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2313/2021

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Vivienda de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2313/2021

establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2313/2021

***Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...”*

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2313/2021

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2313/2021

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Finalmente, se concluye de este estudio lo siguiente:

- ✓ El sujeto obligado asumió su competencia para responder la solicitud de información folio 090171421000230, con base a sus facultades y atribuciones.
- ✓ El sujeto obligado si respondió a cada uno de los puntos de la solicitud de información del hoy recurrente.
- ✓ La respuesta del sujeto obligado fue incompleta al no remitirse en su totalidad cada uno de los oficios señalado en su respuesta, mismos que fundamentan y motivan la búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes.

Finalmente es de señalar que el agravio hecho valer por la persona recurrente respecto a que la respuesta del sujeto obligado fue fuera del plazo legal establecido, el sujeto obligado señalo lo siguiente es sus agravios:

“..

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2313/2021

Es por lo anterior que el primer acuse generado por la plataforma nacional de transparencia, tenía como fecha de término el día **08 de noviembre de 2021 (Anexo 1)**; sin embargo como es de su conocimiento, derivado de las intermitencias generadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el **acuerdo 1884/S0/04-11/2021**, el pleno de ese H. Instituto autorizó suspender los plazos y términos respecto a los días 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2021, respecto a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales presentadas ante los sujetos obligados de la Ciudad de México. Razón por la cual, el segundo acuse generado por SISAI 2.0, indicó como nueva fecha de vencimiento el día **12 de noviembre de 2021 (Anexo 2)**; siendo el caso que la solicitud de mérito fue descargada el día **12 de noviembre de 2021**; es decir, dentro del plazo legal concedido para darle atención, generándose el correspondiente Acuse de información entregada vía Plataforma Nacional de Transparencia. (Anexo 3)

...” (Sic)

A fin de constatar lo argumentado por el sujeto obligado, esta Órgano Colegiado procedió a revisar la PNT en específico la sección de “Información del Registro de la Solicitud”, en donde se muestra lo siguiente:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega via Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada	
Folio de la solicitud	090171421000230
Sujeto Obligado al que se dirige	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México
Fecha y hora de recepción	23/10/2021 12:51:54 PM
Fecha de caducidad de plazo	12/11/2021
	Se requiere un listado de los departamentos, locales comerciales o servicios complementarios que SE HAN VENDIDO a mercado abierto desde 2015 a la fecha de la interposición de la presente solicitud y su precio de venta, los criterios que se siguieron para su asignación o venta y los funcionarios públicos involucrados en el proceso. Se requiere un listado de todos los departamentos, locales comerciales o servicios complementarios que están a la venta en mercado abierto a la fecha de la presentación de esta solicitud. Adicionalmente se requiere el listado de requisitos, criterios y mecanismos por los cuales se puede adquirir uno de esos departamentos, locales o servicios complementarios que han salido a la venta.
Información solicitada	
Datos adicionales	
Archivo adjunto	
Respuesta a la solicitud	
Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.	
Fecha y hora de entrega de información	12/11/2021 17:11:57 PM
Respuesta Información Solicitada	Se proporciona respuesta a solicitud de información a través de OFICIO No.CPIE/UT/001391/2021, de fecha 10 de noviembre de 2021 (ANEXO ELECTRÓNICO); Para cualquier duda podrá comunicarse al teléfono de la Unidad de Transparencia del INVI: 51410300 Ext. 5204
Archivo(s) adjunto(s)	090171421000230.pdf
Fundamento Legal	
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.	
Autenticidad del acuse	d444791607992cc4743f9c32bfdacafa

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2313/2021

Derivado de lo anterior y de conformidad con el acuerdo aprobado ACUERDO 1884/SO/04-11/2021 a través del Pleno de este Instituto de acordó suspender plazos y términos respecto a los días 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2021, por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales presentadas ante los sujetos obligados de la Ciudad de México, por lo que se estima que la respuesta del sujeto obligado estuvo en tiempo.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

➤ Remita al hoy recurrente los archivos concernientes en:

1. Oficio DG/DEFPV/000829/2021, emitido por la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda del sujeto obligado.
2. Oficio DG/DEAJ/004340/2021, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios del sujeto obligado.
3. Oficio DG/DCF/00491/2021, emitido por la Dirección de Cierre de Fondos del sujeto obligado.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Vivienda de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2313/2021**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días, conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido y **se deja a salvo el derecho del particular para inconformarse de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2313/2021

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Vivienda de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2313/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO